

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 34 FRACCIÓN II Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio del servicio público exige que las personas servidoras públicas conduzcan su actuación con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, integridad y responsabilidad, a fin de garantizar que el desempeño de las funciones gubernamentales se realice en beneficio de la sociedad y en observancia del marco jurídico aplicable. En este sentido, la ética pública constituye un elemento fundamental para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones, así como para consolidar una administración pública transparente, profesional y orientada al interés público.

En el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la emisión del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos establece el marco normativo que define los principios, valores y reglas de integridad que deben observar las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones. Dicho ordenamiento tiene como propósito orientar la conducta institucional, prevenir actos contrarios a la ética pública y promover una cultura de integridad dentro de la Administración Pública Estatal.

Resulta necesario que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado revisen y actualicen sus instrumentos internos en materia de ética y conducta, con la finalidad de armonizar su contenido con las disposiciones vigentes y asegurar la congruencia entre el marco general de ética pública y las reglas específicas que orientan el actuar cotidiano de las personas servidoras públicas en cada institución.

En este contexto, el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente, transparente y legal de los servicios registrales y catastrales en la Entidad. La naturaleza de estas funciones implica la administración de información jurídica y patrimonial de alta relevancia para la certeza y seguridad jurídica de los actos relacionados con la propiedad y el comercio, por lo que resulta indispensable que las personas servidoras públicas que integran el Instituto desempeñen sus funciones bajo los más altos estándares de ética, profesionalismo y responsabilidad.

De igual forma, los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública del Estado de Morelos establecen la obligación de las dependencias y entidades de contar con instrumentos que orienten el comportamiento ético de su personal, entre ellos los Códigos de Conducta, los cuales deben traducir los principios y valores establecidos en el Código de Ética en reglas claras de comportamiento aplicables al contexto institucional.

En virtud de lo anterior, se considera indispensable actualizar el Código de Conducta del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con el objeto de armonizar su contenido con el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y con los lineamientos aplicables en materia de ética pública, fortaleciendo así el marco institucional que orienta la actuación de las personas servidoras públicas del Instituto

DOCUMENTO INFORMATIVO

La actualización del Código de Conducta permitirá establecer directrices claras que fomenten una cultura de integridad, legalidad, transparencia y responsabilidad en el ejercicio del servicio público, así como prevenir conductas contrarias a los principios que rigen la administración pública. De esta manera, se busca consolidar un instrumento que contribuya a fortalecer la confianza de la ciudadanía en los servicios registrales y catastrales que presta el Estado, así como a promover un desempeño institucional basado en la ética, el respeto y el compromiso con el interés público.

Con base en los razonamientos y motivaciones legales antes invocados, el Comité de Ética del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro del organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos.

Este código de conducta puede ser instrumento orientador para la conducta de quienes presten servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que guarden relación con el ente público.

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene por objeto especificar la manera en que las personas servidoras públicas en todos sus niveles jerárquicos incluyendo al personal de base y sindicalizado, adscritas al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, durante el ejercicio de sus funciones, deben aplicar y sujetarse a los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que rigen a la Administración pública estatal; atendiendo los objetivos, misión y visión de este Instituto; con la finalidad de fortalecer un servicio público ético, formando un ambiente laboral adecuado, fomentando conductas éticas y responsables y erradicando actos de corrupción; así como las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del presente Código, y las instancias para presentar quejas o denuncias por incumplimiento.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. Acoso laboral: forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amenazar o coaccionar emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas pero guarden algún tipo de relación con el Instituto y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. Código de ética: Al código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

IV. Código de conducta: Al presente Código de Conducta del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

V. Comité: Al Comité de Ética del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

VI. Corrupción: De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es el abuso de poder, mediante acción u omisión, por parte de un individuo, grupo o entidad, con el fin de obtener beneficios indebidos, personales o para terceros, en el ejercicio de funciones públicas o privadas;

VII. Dignidad: Es el reconocimiento de cada persona como titular de derechos inalienables, los cuales deben ser respetados y garantizados en todo momento. La dignidad implica que cada individuo es reconocido como sujeto de derechos y, como tal, debe ser tratado con el más alto nivel de respeto, sin ser sometido a violencia, abuso o decisiones arbitrarias por parte del Estado o de cualquier otra persona, ya sea en el ámbito público o privado;

VIII. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género o el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IX. Ética pública: conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas al Instituto, independientemente de su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

X. Hostigamiento sexual: es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

XI. Igualdad de género: condición en la cual todas las personas, sin importar su género, tienen acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos en todos los aspectos de la vida. Esto implica que puedan disfrutar de las mismas posibilidades para acceder a bienes, servicios y recursos dentro de la sociedad, así como tener la capacidad de participar de manera equitativa en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XII. Instituto: al organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

XIII. Interés público: es la obligación que tienen las personas servidoras públicas de asegurar que todas sus decisiones y acciones se orienten hacia la promoción de la justicia y el bienestar general de la sociedad. Esto significa que, al tomar cualquier determinación o realizar cualquier acción, deben anteponer siempre el beneficio colectivo y el respeto a los derechos de la ciudadanía, evitando que prevalezcan intereses personales o particulares;

XIV. Lenguaje incluyente y no sexista: comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;

XV. Órgano interno de control: a la Comisaría Pública en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

XVI. Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; y

XVII. Unidades administrativas: a la coordinación de catastro, direcciones y subdirecciones que integran el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

XVIII. Principios constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIX. Principios legales: Aquellos que las personas servidoras públicas están obligados a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XX. Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las secretarías, dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos.

XXI. Valores: Cualidad positiva o conjunto de cualidades positivas por las que una persona servidora pública es distinguida y apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el instituto, observarán los principios constitucionales y rectores de respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad,

austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos. Así como los valores y reglas de integridad que se establecen en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Morelos, asimismo en el presente código de conducta, para el fortalecimiento de la ética pública, la cultura de integridad, el clima organizacional y el combate a la corrupción.

Artículo 5. Respeto a los derechos humanos. Los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el instituto, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Mensajear la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, entre otros;

II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser de origen, nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma; de personalidad, sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales; de ideología, religión, opinión, identidad o filiación política; de condiciones físicas y de salud, apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad o cualquier característica genética; de condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;

III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;

IV. Realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientaciones sexuales, de las personas involucradas en tales casos. Para ello, las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;

c. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

d. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

e. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;

f. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

h. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

i. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a su apariencia o anatomía con connotación denigrante o sexual, ya sea presencial o a través de algún medio de comunicación;

j. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de la vida sexual propia o de otra persona, ya sea presencial o a través de algún medio de comunicación;

k. Expresar insinuaciones, invitaciones o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

l. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

m. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

n. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

o. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

p. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual y cualquier otra índole; y

q. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

V. Llevar a cabo conductas de acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder; y

VI. Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de quejas o denuncias ante cualesquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Artículo 6. Principio de Legalidad. Las personas servidoras públicas deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas. Deberán hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable atribuida a su empleo, cargo o comisión.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito, y en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización y oficio o constancia de no inhabilitación cuando ésta es exigible conforme a la normativa aplicable;

II. Realizar actos de proselitismo durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;

III. Alterar o falsificar cualquier tipo de documento o firma, como, aquellos utilizados para registrar la asistencia u otros registros oficiales. Este acto implica manipular de manera fraudulenta información o documentos que deberían reflejar de forma veraz las acciones o presencia de las personas, con el fin de generar un falso registro o evitar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes;

IV. Omitir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento seguido en forma de juicio, así como sus consecuencias y derechos de los involucrados, tales como el de ofrecer pruebas, argumentos de defensa, representantes legales o alegatos; y

V. Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

VI. Desatender o no cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales en relación con los procedimientos que han sido tramitados por las personas servidoras públicas competentes, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 7. Principio de Honradez. Las personas servidoras públicas deberán actuar con integridad y rectitud, evitando utilizar su puesto, cargo o comisión para obtener beneficios personales, ya sea para sí mismos o para terceros. Además, están comprometidas a no buscar ni aceptar compensaciones, regalos, dádivas u obsequios de ninguna persona u organización, conscientes de que tales acciones comprometen su imparcialidad y objetividad. El ejercicio de un cargo público implica un alto sentido de responsabilidad, austeridad y dedicación al servicio de la sociedad, lo que requiere que las personas en funciones públicas mantengan siempre un comportamiento ético y transparente.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses fiscales y avisos de cambio;

II. Divulgar información confidencial o privilegiada, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;

III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato; y

IV. Conseguir un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas o apoyos que dirija el instituto.

Artículo 8. Principio de Lealtad. Las personas servidoras públicas deberán actuar en todo momento de manera que refleje el cumplimiento de la confianza depositada en ellas por el Estado. Su función debe ser vista como una vocación de servicio, en la que su objetivo principal es satisfacer las necesidades colectivas y contribuir al bienestar de la comunidad, sin dejarse influir por motivaciones que no estén alineadas con el interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Ejercer el empleo, cargo o comisión con una actitud hostil, desinteresada o poco cooperativa, sin mostrar amabilidad ni disposición para brindar un servicio adecuado;

II. Beneficiar de manera inapropiada los intereses personales o de empresas, en detrimento del interés público y el bienestar de la sociedad;

III. Realizar cualquier acción u omisión que afecte de manera negativa los intereses, la visión, los objetivos o los servicios de una dependencia o entidad; y

IV. No cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo o comisión, a menos que exista un impedimento específico y justificado según las normas legales aplicables en situaciones particulares.

Artículo 9. Principio de Imparcialidad. Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;

II. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;

III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;

IV. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias; y

V. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos o cualquier disposición afín.

Artículo 10. Principio de Eficiencia. Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades, con austeridad, economía, racionalidad y sustentabilidad, para lograr los objetivos propuestos a favor de la sociedad.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, instalaciones, papelería, enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad del instituto, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;

II. Requerir a las personas servidoras públicas, para que desempeñen labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado, proselitismo o distinta al objeto del Instituto;

III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolina, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;

IV. Ejercer el presupuesto destinado al Instituto de manera desproporcionada o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público, y

V. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados, y en su caso, al monto presupuestario autorizado.

Artículo 11. Principio de Economía. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, de forma que respondan a necesidades colectivas y sean de interés social.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Utilizar fondos, bienes o recursos de las instituciones para fines personales o ajenos a las funciones del cargo.

II. No cumplir con los procedimientos establecidos o retrasar la ejecución de acciones o proyectos, lo que afecta la eficiencia del servicio público.

III. Gastar de manera innecesaria o sin justificación los recursos públicos, como realizar compras excesivas o no justificar adecuadamente el uso de fondos en proyectos o programas.

Artículo 12. Principio de Disciplina. Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio ofrecido. La disciplina en el ejercicio del servicio público, es clave para alcanzar las metas institucionales y garantizar que el trabajo se realice con responsabilidad y compromiso.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Incumplir con las tareas y responsabilidades asignadas dentro de los plazos establecidos, o abandonarlas sin justificación;
- II. No ajustarse a los marcos legales, éticos o las directrices institucionales establecidas; y
- III. Realizar el trabajo de manera desordenada, sin un plan claro o sin seguir los procedimientos establecidos.

Artículo 13. Principio de Profesionalismo. Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, responsabilidades, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

El profesionalismo implica cumplir con las tareas asignadas de manera eficiente, ética y respetuosa, garantizando que las decisiones y acciones se tomen con el máximo compromiso y responsabilidad.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Incumplir las normativas o responsabilidades inherentes al cargo, empleo o comisión;
- II. Realizar acciones que contravengan las disposiciones legales aplicables a su cargo;
- III. Utilizar la autoridad o las atribuciones del cargo, empleo o comisión con fines distintos a los del interés público; y
- IV. Negarse a colaborar en la realización de actividades de las que sea parte o le hayan sido asignadas y retrasarlas de manera intencionada o maliciosa.

Artículo 14. Principio de Objetividad. Los servidores públicos están obligados a dar prioridad al bienestar común, situando las necesidades colectivas sobre cualquier interés particular o beneficio personal. Su actuación debe regirse por la neutralidad y la imparcialidad, de modo que todas las decisiones estén libres de influencias indebidas y reflejen un compromiso con la equidad. Asimismo, dichas decisiones deben ser fundamentadas en un cumplimiento riguroso y estricto de la legalidad, de manera que se asegure un trato justo, igualitario y sin sesgos para

toda la ciudadanía. Promoviendo un ejercicio de gobierno que inspire confianza y respeto en la sociedad, al cumplir puntualmente con sus responsabilidades de servicio público.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Emitir juicios o tomar decisiones inherentes a su empleo, cargo o comisión basadas en preferencias personales, ideológicas o partidistas; y

II. Emplear información reservada o confidencial para beneficiar a ciertos individuos o intereses ajenos al interés público.

Artículo 15. Principio de Transparencia. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Retener información de manera imprudente o intencionada, ocultándola a través de la declaración falsa de incompetencias, inexistencias o mediante cualquier otra táctica engañosa o similar;

II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones de la materia;

III. Hacer uso indebido, sustraer, divulgar, ocultar, restringir, modificar, mutilar, destruir o inutilizar, ya sea total o parcialmente, información que esté bajo su custodia o que haya llegado a su conocimiento debido a su empleo, cargo o comisión, sin una causa legítima que lo justifique y fuera de los límites de sus facultades correspondientes;

IV. Realizar interpretaciones limitativas o restrictivas a las solicitudes de información recibidas en el Instituto, de forma contraria al principio de máxima publicidad; y

V. Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios del Instituto, conforme a la normativa aplicable en la materia de protección de datos personales.

Artículo 16. Principio de rendición de cuentas. Las personas servidoras públicas deberán asumir la plena responsabilidad de sus actos ante la sociedad y ante las autoridades correspondientes en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones. Para ello, deben informar y justificar de manera transparente sus acciones. Este principio también implica que los servidores se someten a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de su desempeño y cumplimiento de sus responsabilidades.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Evitar la opacidad de la información del uso de recursos públicos; y

II. Dificultar o impedir el acceso de la ciudadanía a datos que deben ser públicos.

Artículo 17. Principio de Competencia por Mérito. Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, promoviendo una administración pública competente, profesional y eficiente, que asegure que los mejores talentos estén al servicio de la ciudadanía y refuerce la confianza en las instituciones.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Favorecer a familiares, amigos u otras personas sin base en méritos o capacidades profesionales;

II. Seleccionar candidatos basándose en afiliaciones políticas, lealtades personales o presiones externas; y

III. Realizar pruebas o criterios de selección que puedan ser discriminatorios, no relacionados con las competencias necesarias o que favorezcan injustamente a ciertos grupos.

Artículo 18. Principio de Eficacia. Las personas servidoras públicas deberán actuar dentro de una cultura de servicio enfocada en la obtención de resultados, buscando siempre un rendimiento óptimo en el cumplimiento de sus responsabilidades. Esto implica trabajar de manera diligente y eficiente para alcanzar las metas y objetivos institucionales, utilizando los recursos públicos de forma clara, responsable y justificada.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Realizar gastos o adquisiciones excesivas, visibles y sin propósito legítimo, que denoten un uso inapropiado o extravagante de los recursos públicos;

II. Tomar decisiones que no estén alineadas con los objetivos y metas de la institución, desviando los recursos y esfuerzos hacia intereses personales o ajenos al bien público; y

III. Asignar recursos de manera discrecional, favoreciendo a ciertos grupos o personas sin criterios claros, objetivos y justificados.

Artículo 19. Principio de Integridad. Las personas servidoras públicas deberán actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función y alineados con los valores fundamentales de la administración pública. Además, deben ser conscientes de su responsabilidad de mantener una actitud íntegra en todas sus acciones y decisiones, adaptando su comportamiento para que refleje un compromiso genuino con el interés colectivo y el bienestar social, asegurando de que su desempeño inspire plena confianza y certeza en todas las personas con las que interactúan.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Participar en actividades de abuso de poder para obtener beneficios personales;

II. Ocultar o distorsionar información relevante, manipular datos o engañar a la ciudadanía, compañeros de trabajo o superiores jerárquicos; y

III. Usar el empleo, cargo o comisión o las funciones de manera inapropiada para influir en decisiones ajenas a los intereses públicos.

Artículo 20. Principio de Equidad. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de garantizar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades. Esto implica no solo ofrecer condiciones iguales, sino también atender las necesidades específicas de ciertos grupos, como personas con discapacidad, comunidades indígenas, o sectores en situación de vulnerabilidad, de modo que puedan participar plenamente y en igualdad de condiciones. La equidad en el servicio público fomenta una administración inclusiva.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Favorecer a ciertos grupos o individuos en la asignación de recursos, servicios u oportunidades, en detrimento de otros, sin justificación basada en las necesidades específicas de los beneficiarios;

II. Ofrecer un trato diferenciado o desigual a los ciudadanos al brindar servicios públicos, ya sea por prejuicios, estereotipos o falta de compromiso con la igualdad; y

III. No tomar en cuenta las necesidades particulares de personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas mayores, o cualquier otro grupo vulnerable.

Artículo 21. Principio de austeridad. Las personas servidoras públicas de todos los rangos y niveles deberán actuar aplicando los recursos públicos exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados, respetando en todo momento la normativa aplicable; además, deberán guiar su actuación en las disposiciones que para tal efecto emita la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia de austeridad y contención del gasto público.

Artículo 22. Principio de racionalidad en el uso de los recursos públicos. Las personas servidoras públicas deberán orientar su conducta, aplicando de forma armónica los principios de austeridad, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, economía, disciplina, eficacia y eficiencia del gasto público, previstos en este Código, permitiendo la optimización de los mismos, previendo un uso eficaz y transparente del gasto público, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece el Instituto, fortaleciendo con ello la confianza ciudadana.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 23. Las personas servidoras públicas en el Instituto deben distinguirse por sus cualidades que demuestran en el ejercicio de sus funciones, como elemento indispensable para un desempeño dedicado, responsable y honesto, que contribuya a la armonía social, conforme a los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, entorno cultural y ecológico, liderazgo y fraternidad.

Artículo 24. Interés Público: las personas servidoras públicas actuarán siempre con el objetivo de atender de manera prioritaria y efectiva las necesidades y demandas de la sociedad, anteponiendo los intereses colectivos por encima de beneficios personales, privados o de grupos específicos. Implica un compromiso constante con el bienestar general, la justicia social y la igualdad, asegurando que todas las decisiones y acciones se orienten a maximizar el beneficio común y a fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

Actuar en favor del interés público exige transparencia, responsabilidad y una conducta ética que busque resolver problemas sociales y promover el desarrollo sostenible y equitativo de la comunidad.

Artículo 25. Respeto: las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, deberán otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar en todo momento actuar de manera irrespetuosa o con acciones que atenten contra la dignidad de las personas; hacer uso de lenguaje soez, ofensivo o altisonante, y, realizar expresiones de burla o discriminación que puedan menoscabar la ideología u opiniones de las personas.

Artículo 26. Respeto a los derechos humanos: constituye el principio central en el ejercicio de servicio público; estos derechos son la base fundamental para la convivencia y el bienestar en cualquier sociedad. Por esta razón, todas las personas que ocupan un empleo, cargo o comisión en las diferentes dependencias y entidades, deberán actuar siempre bajo el marco de respeto a los derechos humanos. Independientemente de sus atribuciones específicas o el nivel jerárquico que ocupen, es su responsabilidad promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, de conformidad con los Principios Constitucionales de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y de progresividad.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Afectar la dignidad de las personas; cualquier acción o comportamiento que denigre, humille o trate a los individuos de manera despectiva, afectando su valor como seres humanos. Esta acción atenta contra los derechos humanos y fundamentales que todo individuo posee;

II. Realizar conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser de origen, nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma; de personalidad, sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales; de ideología, religión, opinión, identidad o filiación política; de condiciones físicas y de salud, apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad o cualquier característica genética; de condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;

III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro; y

IV. Llevar a cabo o permitir actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientaciones sexuales, de las personas involucradas en tales casos.

Las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

a. Hacer gestos con las manos o movimientos corporales que tengan una connotación sexual;

b. Ejercer contacto físico con intenciones sugestivas o de índole sexual, como caricias, abrazos, besos, tocamientos inapropiados, jalones o cualquier tipo de manoseo;

c. Ofrecer regalos, brindar tratos preferenciales que no sean apropiados o que resulten marcadamente distintos, o expresar, ya sea de manera directa o sutil, un interés de naturaleza sexual hacia una persona. Esto incluye cualquier gesto o acción que muestre favoritismo inusual o que haga evidente, de forma abierta o indirecta, la intención de acercarse a alguien con fines románticos o sexuales;

d. Realizar actos de carácter dominante, agresivo, intimidante u hostil dirigidos hacia una persona con la intención de presionarla para que acceda a deseos o intereses sexuales propios o de terceros. Estas acciones buscan someter a la persona mediante el uso de poder o coacción para satisfacer fines de naturaleza sexual, ya sea en beneficio propio o para favorecer a otras personas;

e. Espiar a una persona en su intimidad, con el propósito de invadir su privacidad;

f. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g. Coaccionar para llevar a cabo tareas que no están relacionadas con sus responsabilidades laborales o imponerle otras sanciones disciplinarias como castigo por rechazar propuestas de índole sexual;

h. Condicionar la realización de un trámite, la obtención de un servicio público o la participación en una evaluación, exigiendo que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a mantener conductas sexuales de cualquier tipo a cambio de recibir dichos servicios o beneficios;

i. Realizar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a su apariencia, aspecto físico o características anatómicas, con una clara connotación sexual, ya sea presencial o a través de algún medio de comunicación;

j. Hacer comentarios, burlas o bromas de carácter sugestivo acerca de la vida sexual propia o de otra persona, ya sea de manera presencial, es decir, durante una interacción directa cara a cara, o a través de cualquier medio de comunicación disponible;

k. Realizar comentarios, sugerencias o propuestas que impliquen una invitación o insinuación para participar en citas o encuentros con un enfoque de naturaleza sexual. Estas expresiones pueden manifestarse de manera directa, a través de palabras explícitas, o de forma más sutil, mediante gestos o actitudes que sugieren una intención sexual;

l. Utilizar expresiones o emplear un lenguaje que denigre o humille a las personas, con la intención de tratarlas como objetos sexuales, y que afecten la autoestima de la persona;

m. Indagar a alguien acerca de sus experiencias, fantasías, intereses o aspectos relacionados con su vida íntima y sus preferencias en el ámbito sexual;

n. Mostrar, distribuir o hacer llegar a alguien, a través de diferentes medios de comunicación, como carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u otros objetos, contenido visual o material de naturaleza sexual que no ha sido solicitado ni deseado por la persona que lo recibe;

o. Difundir comentarios, rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

p. Exponer intencionadamente partes privadas o íntimas del cuerpo ante una o varias personas, con el fin de que estas las vean, sin importar si es en un entorno público o privado;

q. Realizar actos de hostigamiento laboral que consistan en ignorar, excluir, agredir, intimidar, humillar, amenazar, maltratar u otras acciones que generen un ambiente hostil o degradante. Estas conductas pueden incluir la negación de permisos, la restricción de beneficios o el uso de la posición de poder para menoscabar a los empleados subordinados o a quienes se encuentren en una relación jerárquica inferior; e

r. Impedir, mediante amenazas, presiones, intimidación, disuasión, coerción o negligencia, que una persona presente quejas o denuncias ante las autoridades o instancias correspondientes, para ejercer su derecho a reportar situaciones de injusticia, abuso o conducta indebida.

Artículo 27. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

De igual forma, se fomentará un entorno inclusivo que reconozca la diversidad y garantice la equidad en el acceso a los servicios públicos, para detectar y corregir cualquier discriminación, fortaleciendo la confianza ciudadana y promoviendo una sociedad más justa y sólida.

Artículo 28. Equidad de género. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones institucionales.

Asimismo, se promoverán acciones y políticas que reduzcan las brechas de género y eliminen cualquier barrera estructural que limite el acceso equitativo, se implementarán mecanismos que favorezcan la inclusión y el desarrollo profesional de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, asegurando un ambiente de trabajo libre de discriminación y violencia de género.

Artículo 29. Entorno cultural y ecológico. Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades deben evitar la afectación de las instalaciones y recursos naturales del instituto y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán el respeto, defensa y conservación de la cultura y el medioambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Además, deberán integrar la perspectiva cultural y ambiental en sus decisiones y prácticas, garantizando que las políticas y programas respeten y reconozcan la diversidad cultural y contribuyan a la sostenibilidad ecológica. Se incentivará el uso de prácticas y tecnologías sostenibles, minimizando el impacto ambiental de las actividades institucionales y fomentando el desarrollo de proyectos que beneficien tanto a la sociedad como al entorno natural.

Artículo 30. Cooperación: Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán promover el trabajo en equipo como medio para aumentar la eficiencia; incentivar el apoyo interpersonal para alcanzar los objetivos comunes y brindar un servicio oportuno, respetuoso e imparcial; mantener una comunicación asertiva con sus compañeros y hacia los usuarios; procurar el reconocimiento de la participación de otras personas servidoras públicas, en el cumplimiento de las metas institucionales e involucrarse de manera activa en los procesos que correspondan a su unidad administrativa, proponiendo mejores prácticas a favor de las atribuciones que se ejerzan.

Artículo 31. Liderazgo: Las personas servidoras públicas deben ser guía, ejemplo y promotoras del presente Código, incentivando el comportamiento ético y la motivación para lograr los objetivos institucionales, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios constitucionales y legales, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Las personas servidoras públicas deberán orientar su conducta al adelanto de las funciones que le correspondan en lo personal, y de aquellas asignadas en forma genérica a la unidad administrativa en la que se encuentre adscrito e incentivar el comportamiento ético y la motivación para lograr los objetivos programados.

Artículo 32. Fraternidad: Las personas servidoras públicas deben tratar con empatía y respeto tanto a sus compañeros como a las personas con quienes tienen contacto derivado del ejercicio de sus funciones y aún fuera de su servicio público. Promoviendo el diálogo pacífico como medio para atender las diferencias.

Este valor implica un compromiso activo con el diálogo constructivo y pacífico para abordar y resolver diferencias, lo que promueve relaciones interpersonales armoniosas que fortalecen la cohesión social y la confianza institucional. Al mismo tiempo, se busca fomentar un clima laboral favorable que genere un sentido de pertenencia e identidad institucional.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 33. Todas las personas servidoras públicas del Instituto en el ejercicio de sus funciones y conforme a las atribuciones que les correspondan dentro de su ámbito de competencia, observarán las reglas de integridad siguientes:

I. Actuación pública: Con el objetivo de consolidar un instituto confiable, de calidad y aspirar a un servicio público que sea ejemplar, las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con estricta adhesión a los principios, valores y compromisos que rigen el servicio público. Esto implica que también se comprometerán activamente con la cooperación y participación en acciones que promuevan y refuercen la ética pública;

II. Información pública: Para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito del servicio público, las personas servidoras públicas se asegurarán de cumplir con el principio de máxima publicidad, garantizando que la información pública bajo su responsabilidad esté accesible para la ciudadanía, velarán por la protección de los derechos relacionados con los datos personales de conformidad con lo establecido en las normativas y regulaciones aplicables;

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones: Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones, las personas servidoras públicas actuarán con

legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

IV. Programas institucionales: En la implementación y operación de los programas institucionales, las personas servidoras públicas deberán ajustarse rigurosamente a la normativa vigente, asegurando que se apliquen enfoques inclusivos con perspectiva de género en todas las etapas de dichos programas. Además, se comprometerán a actuar conforme a los principios fundamentales de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, con el objetivo de garantizar que las acciones emprendidas contribuyan de manera efectiva al logro de los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en los programas que deriven de este y de los cuales sea parte el Instituto;

V. Trámites y servicios: Para garantizar una atención eficiente y de calidad para la población, las personas servidoras públicas llevarán a cabo todos los trámites y servicios solicitados con la más alta dedicación y profesionalismo, de manera rápida y efectiva, cumpliendo siempre con los estándares de excelencia. Actuando con integridad, honestidad y transparencia en todo momento, sin mostrar ningún tipo de preferencia o favoritismo, y respetando en todo momento el marco legal vigente;

VI. Recursos humanos: Con el objetivo de fortalecer un servicio público que se oriente al bienestar de la sociedad; en el ámbito de recursos humanos, se fomentará una cultura de profesionalización y excelencia. Las personas servidoras públicas promoverán la competencia basada en el mérito, asegurando la igualdad de género y de oportunidades para todas las personas, sin distinción alguna. Además, se impulsarán la capacitación continua, el desarrollo profesional y la evaluación periódica, con el fin de garantizar que cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera eficiente y responsable;

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Para maximizar la utilidad y garantizar la conservación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al instituto, las personas servidoras públicas llevarán a cabo acciones orientadas a su uso eficiente y responsable. Se velará por su aprovechamiento óptimo, implementando mecanismos adecuados para su control, supervisión y resguardo de acuerdo con las normativas correspondientes. Asimismo, se fomentará de manera continua la cultura del cuidado y la protección de dichos bienes, asegurando su integridad y disponibilidad para su uso en el futuro, siempre bajo un enfoque de transparencia y eficiencia en su manejo;

VIII. Procesos de evaluación: Para valorar y verificar el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados en su desempeño, las personas servidoras públicas realizarán los procesos de evaluación necesarios, actuando siempre con ética, profesionalismo, respeto a la legalidad, imparcialidad y equidad, buscando generar información confiable y relevante, que permita identificar posibles riesgos, áreas de mejora y oportunidades de crecimiento. Con base en

estos resultados, se implementarán medidas oportunas y efectivas para asegurar que se cumplan los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas de los cuales sea parte el instituto;

IX. Control interno: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de manera eficaz, eficiente y económica, las personas servidoras públicas velarán por la correcta administración y salvaguarda de los recursos públicos, implementarán medidas preventivas para identificar y mitigar riesgos de incumplimiento, así como para detectar y evitar actos de corrupción. En todo momento, las acciones se llevarán a cabo con profesionalismo, imparcialidad y objetividad, asegurando un estricto apego a las políticas, leyes y normas vigentes. De esta forma, se garantizará que los recursos se utilicen de manera transparente y responsable, siempre en beneficio de la sociedad;

X. Procedimiento administrativo: En la elaboración de actos administrativos y procedimientos dentro del Instituto, las personas servidoras públicas deberán actuar con estricto apego a la legalidad y con total imparcialidad. En cada uno de sus actos, deberán garantizar la protección de los derechos humanos, así como respetar y cumplir las formalidades esenciales de los procesos, asegurando que todas las acciones se realicen en un marco de legalidad, justicia y equidad;

XI. Desempeño permanente con integridad: Las personas servidoras públicas llevarán a cabo sus funciones guiadas por los principios, valores y compromisos inherentes al servicio público, contribuyendo de manera continua al desarrollo y ejecución de acciones que refuercen la ética pública. Su labor estará orientada a fomentar un ambiente de integridad y responsabilidad, promoviendo prácticas que fortalezcan la confianza y el respeto en la gestión pública;

XII. Cooperación con la integridad: En el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, las personas servidoras públicas colaborarán activamente en el Instituto, así como con el órgano interno de control encargado de garantizar el cumplimiento de los principios y valores propios de la función pública. Su cooperación estará enfocada en fortalecer una cultura ética y de servicio comprometida con la sociedad, promoviendo siempre conductas que reflejen responsabilidad, integridad y un firme compromiso con el bienestar colectivo; y

XIII. Comportamiento digno: En el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas actuarán con dignidad y respeto, evitando cualquier expresión o comportamiento inadecuado. Mantendrán siempre una actitud de respeto hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes interactúan en el ámbito de la función pública, promoviendo un ambiente laboral, seguro, inclusivo y respetuoso.

CAPÍTULO V

COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 34. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, implementarán los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código, asumiendo, por lo menos, los compromisos siguientes:

I. Salvaguardar la imagen institucional, reconociendo el alto honor y la confianza que la sociedad les ha otorgado al ocupar un empleo, cargo o comisión públicos. En consecuencia, deberán conducirse con integridad y decoro, reflejando en todo momento los valores y principios que representan, y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en la función pública;

II. Mantener un comportamiento digno y ejemplar, acorde con la ética del servicio público en el desempeño de sus funciones, así como en su vida personal, siempre que estas conductas impacten en la percepción y credibilidad de la función pública;

III. Asumir con responsabilidad la consecuencia de sus actos, conscientes del compromiso y honor que representa servir a las y los morelenses;

IV. Reconocer que las redes sociales amplían la interacción entre las esferas privada y pública en el ámbito digital. En este contexto, las personas servidoras públicas deben actuar con responsabilidad y prudencia al abordar asuntos institucionales, resguardando la confianza en el servicio público y respetando la imagen de las dependencias y entidades. Estas directrices deberán implementarse de manera que garanticen la libertad de pensamiento y expresión, siempre que no se contravenga el marco jurídico aplicable ni se afecten derechos fundamentales;

V. Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, tanto escritas como verbales, ya sean internas o externas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;

VI. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control de su dependencia o entidad de adscripción.

Posteriormente, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

DOCUMENTO INFORMATIVO

VII. Llevar a cabo procesos de reflexión profunda frente a dilemas éticos, comprendiendo estos como aquellas situaciones en las que se debe tomar una decisión entre dos o más alternativas de solución. El objetivo de este ejercicio es seleccionar la opción que mejor se alinee con los principios de la ética pública, asegurando que las decisiones tomadas sean las más justas, responsables y coherentes con los valores fundamentales del servicio público. Estos ejercicios ayudarán a fortalecer el compromiso con la integridad y la transparencia, promoviendo la toma de decisiones éticas que benefician a la sociedad;

VIII. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscal y avisos de cambio, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

IX. Notificar a la persona superior jerárquica sobre cualquier conflicto de intereses o impedimento legal que pudiera interferir con el desempeño adecuado y objetivo de sus funciones y responsabilidades, con el fin de garantizar la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento de sus deberes de manera ética y conforme a la ley; y

X. Desempeñar sus funciones con una perspectiva de género, asegurando que tanto mujeres como hombres tengan un acceso equitativo y justo al uso, control y beneficios de los bienes y servicios públicos. Promoverán una cultura institucional que fomente la igualdad de género, garantizando un trato justo y respetuoso para todas las personas, sin distinción de género, en alineación con el Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento y acoso sexuales.

TÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES, MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN, CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 35. El Instituto tiene la responsabilidad de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Constituir su Comité de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código, así como del Código de ética;
- II. En caso de ser necesario, modificar su Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado y aprobado por su Comité de Ética, previa revisión por parte del Órgano Interno de Control;

III. Detectar los riesgos éticos, entendidos como aquellas circunstancias en las que pueden surgir actos de corrupción al transgredir los principios, valores o normas de integridad dentro de las actividades específicas de las diversas áreas del Instituto. Estos riesgos deben ser identificados a través de un diagnóstico previo a la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética, garantizando de esta manera que todas las acciones se lleven a cabo con pleno respeto a los derechos humanos y promoviendo su protección en todas las actuaciones;

IV. Formular un posicionamiento público, suscrito por el titular del Instituto, que reafirme el compromiso con la no tolerancia a los actos de corrupción, enfatizando el respeto y promoción de los derechos humanos. Este posicionamiento deberá ser comunicado de manera proactiva, asegurando su accesibilidad y comprensión por toda la sociedad;

V. Proponer y facilitar el presente Código y el Código de Ética a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos de acuerdo con el decreto que establece las disposiciones de austeridad del gasto público para la Administración Pública del Estado de Morelos, a fin de que estas tomen conocimiento de su contenido;

VI. Implementar las acciones conducentes para que todas las personas servidoras públicas que ingresen al Instituto, suscriban cartas compromiso respecto del cumplimiento del presente Código, así como del Código de Ética correspondiente;

VII. Llevar a cabo acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del presente Código y del Código de Ética conforme a la operación y funcionamiento del Comité de Ética, en dichas acciones deberá reforzarse la habilidad de las personas servidoras públicas para solucionar dilemas; prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el Acoso u Hostigamiento sexual o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos;

VIII. Impulsar los principios de eficacia, igualdad y lealtad mediante la adopción de prácticas que promuevan el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas. Esto incluye fomentar un ambiente que apoye la convivencia familiar, el desarrollo académico y otras actividades que contribuyan a la libertad y dignidad de cada individuo, reconociendo la importancia de su bienestar integral en todos los aspectos de su vida;

IX. Elaborar de manera proactiva, todas aquellas acciones adicionales que favorezcan la prevención y atención de infracciones al presente Código, de acuerdo con las atribuciones del marco normativo vigente en materia de ética pública.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 36. Corresponde al Instituto la difusión del Código de ética y el presente Código de Conducta en su página de internet oficial, así como hacerlo del conocimiento a las personas servidoras públicas adscritas al mismo.

Artículo 37. El Instituto a través de su Comité de Ética impulsará la capacitación y sensibilización en materia de ética en el servicio público y derechos humanos, mediante su Programa Anual de Trabajo, de conformidad con los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública.

Artículo 38. La capacitación y sensibilización a que se refiere el artículo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de la integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 39. Los materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad deberán facilitar el acceso igualitario a la información, garantizando que sean accesibles y sensibles a las necesidades de cada individuo, incluyendo la implementación de ajustes razonables cuando sea necesario, promoviendo una cultura de respeto, igualdad y no discriminación, asegurando que todas las personas servidoras públicas tengan oportunidades equitativas de participación.

CAPITULO III

CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 40. Para el cumplimiento y vigilancia del presente Código y el Código de Ética, se establece el comité de ética del instituto, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

- I. La persona titular del instituto, como presidente;
- II. La persona titular de la Dirección Administrativa, como secretario técnico y enlace;
- III. La persona titular de la Dirección Jurídica, como vocal;
- IV. La persona titular del Órgano interno de control;
- V. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como presunta responsable de la queja o denuncia; y
- VI. En los asuntos en que se trate, delibere o resuelva un asunto que verse sobre un trabajador de base, se dará intervención en ese caso en específico a una

persona representante del sindicato en donde esté agremiado el trabajador de base de que se trate.

Las personas integrantes permanentes del Comité de Ética tendrán derecho a voz y voto en todas las deliberaciones y resoluciones.

Las personas integrantes temporales, como el superior jerárquico señalado en la fracción V y el representante sindical previsto en la fracción VI, tendrán derecho a voz y voto únicamente en los asuntos específicos para los que fueron convocados.

Para efectos de quórum y votación, las personas integrantes temporales únicamente serán consideradas en el asunto específico para el que fueron convocadas.

Los integrantes contarán con voz y voto en caso de empate, en alguna de las decisiones sometidas a consideración, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 41. Los cargos a desempeñar, en los Comités serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 42. Cuando la persona titular de la Presidencia lo autorice, podrán participar en las sesiones del Comité, en calidad de invitadas, aquellas personas cuya opinión se estime relevante para la atención de alguna queja o denuncia, y que puedan coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del propio Comité, limitándose su intervención al desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron convocadas.

Asimismo, el Comité podrá acordar la invitación a una o más sesiones, de representantes de instituciones públicas, cuyo objeto esté relacionado con la prevención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual y con la atención de actos de discriminación.

Artículo 43. Las personas asistentes en calidad de invitadas, tendrán derecho a voz, pero no a voto, y en ningún caso podrán imponer sus determinaciones u opiniones al Comité.

Artículo 44. El comité de ética tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Elaborar y aprobar durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Trabajo que contendrá cuando menos:

- a) Los objetivos, las metas que se pretenda alcanzar para cada objetivo;
- b) Las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta; y
- c) La calendarización de las sesiones a celebrarse;

Será facultad del Comité determinar y aprobar los ajustes que se requieran a su Programa Anual de Trabajo. Asimismo, el Secretario Técnico del Comité deberá informar trimestralmente a las personas miembros del Comité, dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre del año, el avance del Programa Anual de Trabajo, adjuntando la evidencia correspondiente.

II. Presentar en el mes de enero a la persona titular de la dependencia o entidad y a la Secretaría y los Órganos Internos de Control, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:

a) El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el Programa Anual de Trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;

b) El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, con la ética, la integridad pública, la prevención de conflictos de interés, acoso sexual y hostigamiento sexual, u otros temas relacionados;

c) Los resultados de la evaluación de la percepción de las personas servidoras públicas respecto del cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta;

d) Número de recomendaciones solicitadas a la Secretaría y los Órganos Internos de Control con relación a la actualización de posibles conflictos de interés, así como las acciones adoptadas por el Comité con base en el pronunciamiento de las mismas;

e) Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta; y

f) El número de consultas o asesorías realizadas por el Comité de Ética;

El informe se difundirá de manera permanente en el portal de internet de la dependencia o entidad, observando los criterios que para tal efecto establezca la Secretaría y los Órganos Internos de Control y en su caso, las áreas competentes;

III. Elaborar y en su caso actualizar y aprobar su respectivo Código de Conducta, estableciendo como mínimo las siguientes directrices:

a) Destacar en la introducción, el compromiso de la dependencia o entidad con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual y acoso sexual, y la no tolerancia a la corrupción;

b) Vincular los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, con la misión, visión, objetivos y atribuciones de la dependencia o

entidad en particular, así como, especificar la forma en que las personas servidoras públicas los aplicarán;

c) Elaborar el documento con un lenguaje claro e incluyente;

d) Prever que el documento sea de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad correspondiente, y de toda aquella persona que labore o preste sus servicios en la misma de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto;

e) Agregar principios, valores o reglas de integridad específicos cuya observancia resulta indispensable en la dependencia o entidad. El Comité podrá incorporar todos aquellos principios, valores o reglas de integridad que no se encuentren previstos en el Código de Ética pero que resultan esenciales para el cumplimiento de la misión y visión del ente público correspondiente; y

f) Incorporar un glosario en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de Conducta cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de la dependencia o entidad de que se trate;

IV. Establecer los mecanismos que emplearán para fomentar y vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta entre las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad correspondiente;

V. Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría y los Órganos Internos de Control, los indicadores de cumplimiento del Códigos de Ética y Código de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en el portal de Internet de la dependencia o entidad;

VI. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior de la dependencia o entidad de que se trate;

VII. Difundir el procedimiento para la recepción y atención de las quejas o denuncias por presunto incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta;

VIII. Formular observaciones o recomendaciones en el caso de quejas o denuncias derivadas del incumplimiento del Código de Ética o Código de Conducta, que consistirán en una recomendación o pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y en su caso de las autoridades de la dependencia o entidad;

DOCUMENTO INFORMATIVO

IX. Formular sugerencias al Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) para modificar los procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta;

X. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta, entre todas las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad correspondiente, y de toda aquella persona que labore o preste sus servicios en la misma de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto;

XI. Participar con las autoridades competentes para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deban observar las personas en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función;

XII. Promover por sí mismas o en coordinación con la Secretaría y los Órganos Internos de Control con las autoridades competentes e instituciones públicas o privadas, programas de capacitación continua y sensibilización en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, acoso sexual y hostigamiento sexual.

Los materiales y contenidos de capacitación y sensibilización deberán facilitar el acceso igualitario a la información, garantizando que sean accesibles y sensibles a las necesidades de las personas servidoras públicas, incluyendo la implementación de ajustes razonables cuando sea necesario.

En caso de identificar áreas susceptibles de corrupción o de conflictos de interés, el comité informará a la Secretaría y los Órganos Internos de Control con el propósito de reforzar los mecanismos de capacitación continua específica en dichas áreas.

En caso de duda, se podrá solicitar a la Secretaría y los Órganos Internos de Control, orientación y asesoría en materia de pronunciamientos o recomendaciones con relación a la actualización de posibles conflictos de interés en temas específicos;

XIII. Dar vista a la Dirección General de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Secretaría o en su caso al Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad que corresponda, de las quejas o denuncias que se presenten ante el Comité que pudieran constituir faltas administrativas o hechos de corrupción;

XIV. Otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre las personas servidoras públicas, conforme a las bases que establezcan en conjunto con la Secretaría y los Órganos Internos de Control;

XV. Promover la aplicación de la evaluación de la percepción de las personas servidoras públicas respecto del cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta;

XVI. Coadyuvar en la implementación de las acciones a que hace referencia la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, a fin de participar en el cumplimiento de los principios y obligaciones que la ley impone a las personas servidoras públicas;

XVII. Establecer acciones específicas para delimitar las conductas que pudieran presentarse a quienes laboran en el servicio público que desempeñan empleos, cargos o comisiones en las áreas sensibles identificadas; y

XVIII. Las análogas a las anteriores que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Los Comités, para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten las dependencias o entidades, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

Artículo 45. El Comité celebrará seis sesiones ordinarias por año, conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento cuando así se requiera.

Artículo 46. El funcionamiento y las sesiones del comité se desarrollarán en términos de lo dispuesto en los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública del Estado de Morelos y de manera supletoria en el acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 47. La falta de conocimiento del código de ética de la Administración pública estatal y al presente código de conducta no exime a ningún servidor público de su cumplimiento.

Artículo 48. En caso de inobservancia del presente código de conducta, se estará a lo dispuesto por las legislaciones en materia de Responsabilidades Administrativas, Anticorrupción y demás normatividad aplicable.

Artículo 49. El Órgano Interno de Control del Instituto será el responsable de vigilar la integración, la instalación y funcionamiento del Comité de Ética, en términos de los lineamientos que regulan la operación y funcionamiento de los Comités de Ética.

Artículo 50. El Comité de Ética y el Órgano Interno de Control del Instituto, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo dispuesto en este Código.

Artículo 51. Cualquier persona podrá llevar a cabo consultas a través de medios físicos o electrónicos a los Comités de Ética, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código.

Artículo 52. El Comité de Ética interpretará para efectos administrativos del presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 53. Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar queja o denuncia por el incumplimiento del presente Código, ante las instancias siguientes:

I. Comité de ética: en su carácter de instanciación preventiva, conocerá las quejas o denuncias presentadas por vulneraciones al presente Código de Conducta, y de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá formular recomendaciones en términos de los lineamientos generales para la integración, funcionamiento e instalación de los Comités de Ética de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II. Órganos Internos de Control: autoridades al interior de las secretarías, dependencias y entidades, encargadas del conocimiento de quejas o denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente código de conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se deroga el Código de Conducta del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos publicado el veintiséis de abril de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6189, así como todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente código de conducta.

TERCERA. El presente código de conducta fue elaborado por el Comité de Ética del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; revisado por el órgano interno de control; y aprobado por el comité de ética en su tercera sesión ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

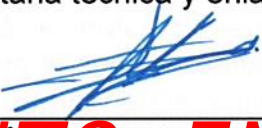
Los integrantes del Comité de Ética del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos:

Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de
Morelos y Presidente del Comité de Ética



Oscar Humberto Rosales Rangel

Directora administrativa del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del
Estado de Morelos, Secretaria técnica y enlace del Comité de Ética



Tania Karina Segura Balleza

DOCUMENTO INFORMATIVO

Director jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de
Morelos y Vocal del Comité de Ética



Eleazar Velasco Ocampo

Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Servicios Registrales y
Catastrales del Estado de Morelos



Juan Uriel Tapia Hesiquio